INVITACIÓN	IPRI-INC-081-2022
CONTRATO No.	**22200019**
TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**
IDENTIFICACIÓN	C.C 7.559.578 de Armenia (Quindío)
CARGO	Gerente General
CONTRATISTA	**FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA.**
NIT	900.448.692-5
REPRESENTANTE LEGAL	**JAIME LUIS MAHECHA PARADA**
C.C. NRO.	79.433.863 de Bogotá
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Calle 105 No 46- 57 Teléfonos 8052631

Los suscritos, **ALVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía nro. 7.559.578 de Armenia (Quindío), nombrado mediante Decreto 1064 del 7 de septiembre de 2021, posesionado según Acta del 9 de septiembre de 2021, quien actúa en nombre y representación legal de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en su calidad de **CONTRATANTE** y **JAIME LUIS MAHECHA PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 79.433.863 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la sociedad denominada **FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA,** sociedad legalmente constituida e identificada con NIT. 900.448.692-5, actuando bajo gravedad de juramento declara no hallarse incursa dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley para contratar con el Estado y quien en lo sucesivo se denominará El CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que la Imprenta Nacional de Colombia – INC tiene el deber de velar por la seguridad y la protección de sus instalaciones y demás bienes, así como proteger la integridad física, tranquilidad y seguridad individual de todas las personas y bienes que se encuentren en sus instalaciones.
2) Por lo anterior, es necesario contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada a través de una firma especializada que responda a los requerimientos de la Entidad, por cuanto la INC dentro de su objeto social no cuenta con este servicio, tampoco posee un departamento de seguridad, licencias, medios tecnológicos, ni los demás medios ni servicios que se requieren para una adecuada vigilancia y seguridad.
3) Que, en consecuencia, la Subgerencia Administrativa y Financiera mediante requerimiento de servicios nro. 202217300011193 del 12 de mayo de 2022 solicitó iniciar el proceso de contratación de este servicio.
4) Que en virtud de lo anterior y a efectos de cumplir con las necesidades del área solicitante, se procedió a adelantar a través de la plataforma electrónica SECOP II el proceso de selección identificado con el nro. **IPRI-INC-081-2022**, en el cual fue aprobado por el Comité Asesor de Contratación en sesión del 26 de mayo de 2022 (Acta nro. 026 de 2022).
5) Que el proceso de selección está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 2846 del 6 de junio de 2022.
6) Que atendiendo las observaciones a la respectiva invitación por parte de los interesados, LA INC expidió las adendas nro. 1, nro. 2 y nro. 3 al proceso de selección.
7) Que en cumplimiento al cronograma establecido se radicaron ofertas las empresas: FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA., AMCOVIT LTDA., EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA. ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., UNIÓN TEMPORAL AE 2022., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA., EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA – SERVICONFOR LIMITADA, SEGURIDAD LASER LTDA., SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LTDA. – SEPECOL LTDA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL – COMSENAL LTDA., SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.
8) Que el Comité evaluador presentó al Comité de Contratación la evaluación jurídica, técnica, financiera y económica del proceso de selección nro. IPRI-INC-081-2022.

9) Que con fundamento en las evaluaciones presentadas por el Comité Evaluador, el Comité Asesor de Contratación en sesión del 17 de junio de 2022 (Acta nro. 032) recomendó al ordenar del gasto adjudicar el presente proceso de selección a la empresa **FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA.**

Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS ($401.005.248) M/CTE. IVA incluido** y todos los costos directos e indirectos respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2846 del 6 de junio de 2022, discriminado así:

ÍTEM	VALOR
COSTO DE PERSONAL	$ 392.663.568
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO	$ 1.112.224
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y DE MANTENIMIENTO	$ 7.229.456
VALOR TOTAL DE LA OFERTA	**$ 401.005.248**

LA IMPRENTA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de acuerdo con la ejecución mensual del servicio, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de cada una de las facturas con el lleno de los requisitos legales, la expedición del cumplido a entera satisfacción por parte del supervisor y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato iniciará el 24 de junio de 2022 y hasta **el 8 de enero de 2023**

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones, establecidos en las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este tipo de contratos, las consagradas en el Manual de Contratación de la Entidad y en especial, las obligaciones que se señalan a continuación:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA:

1) El servicio de vigilancia se prestara de conformidad con los siguientes turnos y puestos de trabajo:
2) Asumir todos los costos laborales del personal que utilice en la prestación del servicio, tales como: salarios, dotación, seguridad social, aportes parafiscales y prestaciones sociales y, en general, todos aquellos emolumentos a los que tiene derecho el trabajador conforme a lo consagrado en la legislación Colombiana.
3) Asumir los costos de los insumos (elementos de oficina, libros de registro, entre otros) y/o equipos necesarios para cumplir a cabalidad con su labor.
4) Prestar el servicio de vigilancia con el personal básico requerido en los documentos nro 3 de la invitación y su propuesta. Para tal efecto el contratista deberá entregar las hojas de vidas del personal indicado en el presente numeral, previa suscripción del acta de inicio. Las hojas de vida deberán incluir los respectivos soportes mediante los cuales se acredite el cumplimiento del perfil mínimo exigido.
5) Entregar la Dotación y elementos de trabajo mínimos del personal que prestará el servicio conforme a la ley, y la requisitos establecido en el documento nro 5 de la invitación y su oferta.
6) Garantizar que el personal asignado tendrá el relevo en caso de ausencia con o sin justa causa, para lo cual se debe contar con personal suficiente en la programación de los turnos, con el mismo perfil y la capacitación.

7) Cubrir los faltantes de personal dentro de las dos (2) horas siguientes al reporte por parte del Supervisor Interno y/o el Supervisor del contrato.
8) Atender de forma inmediata las solicitudes de cambios de personal, que por deficiencia o inconveniencia solicite la Imprenta por intermedio del supervisor asignado por la compañía de vigilancia
9) Garantizar que el personal seleccionado sea idóneo y calificado, reuniendo las condiciones personales óptimas y características humanas sobresalientes, en cuanto a relaciones interpersonales, responsabilidad, seriedad, presentación personal, capacidad de manejo, conocimiento y utilización de los elementos puestos a su servicio para la ejecución de su labor
10) Cancelar el salario y demás prestaciones del personal oportunamente en los términos establecidos en las normas que rigen la materia.
11) El no cumplimiento de esta obligación le acarreará al CONTRATISTA las consecuencias señaladas en la cláusula penal, caducidad y/o multas. La empresa de vigilancia en ninguna situación podrá alegar que no ha cumplido con esta obligación, esperando que la Entidad le efectúe el desembolso correspondiente.
12) Entregar a la finalización del contrato o cuando lo requiera el supervisor los libros de minuta de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
13) Elaborar y presentar un informe mensual de las condiciones de seguridad de las diferentes dependencias donde se presta el servicio de vigilancia cuando así lo solicite el supervisor,. Así mismo elaborar y presentar estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio cuando lo considere necesario o se lo solicite.
14) Elaborar y presentar estudio de análisis y vulnerabilidades de la sede de la Entidad que le permita ajustar los horarios, condiciones de operación existentes y determinar si los Medios Tecnológicos contratados se ajustan a su necesidad. El referido estudio deberá entregarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al inicio de la presentación del servicio.
15) Realizar la Reposición de Bienes Perdidos y/o Hurtados, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para tal fin.

OBLIGACIONES GENERALES.

1) Suscribir el contrato a través de la plataforma electrónica SECOP II en un plazo máximo de un (1) día calendario.
2) Suscribir el acta de inicio del contrato.
3) Expedir y cargar la póliza de cumplimiento en la plataforma electrónica SECOP II en un plazo no mayor a un día hábil, para aprobación de la oficina jurídica.
4) Las demás que se requieran para la adecuada prestación de servicios.

OBLIGACIONES FRENTE A LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS:

1) El contratista se compromete a prestar el servicio de vigilancia, con los siguientes medios tecnológicos

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UND.	CANTIDAD
CÁMARA PTZ de alta resolución 720P, zoom óptico 23x. con compensación de balance y contraluz, giro 360 grados, brazo y fuente de poder incluido.12VDC/24VAC, NTSC	UND	8
MINI DOMO anti vandálico, infrarrojo IR 1/3” CCD, EFFIO DSP, 700 TVL, Color//blanco y negro (día/noche), OSD, 0.05 lux/f1.2 Lux con IR, lente vari- focal 2.8-12 mm Auto iris 12VDC/24VAC, NTSC	UND	5
CAMARA TIPO BULLET – con visión nocturna, 1/3” CCD, EFFIO, DSP, 700 TVL, Color/Blanco y negro (día/noche), OSD, 0.05 Lux/F1.2,0 Lux con IR, Lente vari-focal2.8 – 12 mm, 12VDC/24VAC, NTSC	UND	20
DVR 16 canales 960HD/DVR D1 de tiempo real de grabación, 2 audio, HDMI+VGA+Señal CVBS, Alarma 4/1, PTZ, 1HDD	UND	3
Disco duro 2TB para DVR	UND	2
Monitor 42 pulgadas HD tipo LED	UND	4
Mesa controladora (Joystick)	UND	1

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UND.	CANTIDAD
INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA (Incluye instalación tubería y cableado, instalación y ajustes de equipos, configuración y puesta a punto con trabajos en alturas)	UND	1

2) Instalar los Medios Tecnológicos requeridos por la Entidad y tenerlos en operación y funcionamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del contrato.
3) Realizar las adecuaciones locativas necesarias en las áreas donde se instalen los nuevos equipos y garantizar la integración de las mismas al sistema de CCTV actual, teniendo en cuenta que éste es Análogo. Las canalizaciones, duetos, canaletas y bandejas existentes deberán ser utilizados en su medida, previa coordinación con la Oficina de Sistemas e Informática de la entidad. Todas las instalaciones eléctricas, conexiones y materiales utilizados deben cumplir con la certificación RETIE.
4) Instalar los Medios de CCTV que sea IP en la misma categoría de cableado en el que la Entidad Compradora tiente su red de datos.
5) Disponer del personal técnico para el soporte de mantenimiento y deberá contar con los permisos para trabajo en alturas, exigidos por la normatividad vigente.
6) Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los Medios Tecnológicos suministrados y el mantenimiento preventivo de los medios que conforman el Circuito Cerrado de Televisión actual, de acuerdo con las buenas prácticas y las garantías del fabricante.
7) Prestar el servicio de arrendamiento incluyendo la instalación y configuración, así como la instalación tubería y cableado, instalación y ajustes de equipos, configuración y puesta a punto con trabajos en alturas.

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2) Ejercer la supervisión del contrato.
3) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4) Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
5) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
6) De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de cumplimiento consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 para respaldar:

a) **CUMPLIMIENTO**. Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. Dependiendo de la naturaleza y el monto a contratar el porcentaje podrá ser incrementado.
b) **CALIDAD DEL SERVICIO**. Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**. Equivalente del (5%) del valor total de contrato vigente por el término del contrato y tres (3) años más
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Equivalente al diez (10%) del valor total del contrato por el termino de vigencia y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione y/o, prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia debidamente autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales con régimen de contratación privado y pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10 %) del valor total del mismo, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez competente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución del contrato será designado por la Subgerente Administrativa Financiera de la INC a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Supervisión y hacer los requerimientos del caso, y en especial, observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia.

1) Coordinar con el Contratista la ejecución de contrato.
2) Controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contratista.
3) Atender oportunamente los requerimientos que le haga el supervisor.
4) Verificar que el contratista cancele oportunamente los salarios, aportes parafiscales y demás acreencias laborales del personal y que correspondan al valor total del trabajo realizado por cada uno de los vigilantes
5) Autorizar por escrito el retiro temporal o definitivo del personal que se encuentra prestando el servicio. En caso que el retiro sea voluntario, el Proponente debe presentar a la entidad el documento por escrito notificando la razón por la cual el personal se retira
6) Cargar en la plataforma electrónica SECOP II los informes de ejecución y el informe final de ejecución
7) En general, ejecutar los actos necesarios para la cabal ejecución de este contrato, en los términos de de la resolución No. 032 de 2016 e informar oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica, los inconvenientes que se presenten durante la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato no está facultado para adicionar el plazo, el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente.

PARÁGRAFO. El supervisor del contrato no está facultado para prorrogar, adicionar y/o firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1) Por vencimiento del plazo pactado.
2) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3) Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada ninguna de las partes, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación. Igualmente, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por los costos, gastos y erogaciones) incurridos hasta ese momento en virtud de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Las Partes declaran que conocen y aceptan que las obligaciones del PROVEEDOR tienen como único alcance el descrito en el objeto y alcance del contrato. Salvo los eventos de culpa grave o dolo, la responsabilidad máxima anual del PROVEEDOR no superará en ningún caso el 20% del valor total del Contrato. Las Partes responderán únicamente por daños directamente causados y en ningún evento, se harán responsables por daños indirectos, ni por el lucro cesante, ni el lucro futuro de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1) Requerimiento del Servicio bajo radicado nro. 202217300011193 del 12 de mayo de 2022
2) Memorando de fecha 31 de mayo de 2022, mediante el cual se da alcance al requerimiento de servicios radicado nro. 202217300011193 del 12 de mayo de 2022
3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 2842 del 6 de junio de 2022.
4) Invitación Privada IPRI-INC- 081-2022.
5) Adenda nros. 1, 2 y 3.
6) Actas de Comité Asesor de Contratación nro. 026 del 31 de mayo de 2022, mediante la cual se autorizó la publicación del presente proceso de selección.
7) Acta de Comité Asesor de Contratación nro. 032 del 17 de junio de 2022, mediante la cual se recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del presente.
8) La propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato.
9) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. Todos los antecedentes y soportes del presente proceso de selección se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. A tales efectos el CONTRATISTA cuenta con máximo un (1) día para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término señalado, si no hay observaciones, LA INC entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para dar inicio a la ejecución del contrato deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, (i) La aprobación de la garantía y (iii) acta de inicio a través de la plataforma SECOP II, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos por la ley. El término para solucionar las controversias no podrá ser superior a treinta (30) días, contados desde la notificación de una de las partes a la otra sobre la diferencia. En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO – CONDICIÓN RESOLUTORIA. La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Elaboró: Carolina Triana Rojas – Abogada OAJ
Revisó y aprobó: Iván Acosta Puentes – Jefe OAJ